

FUNDAMENTOS

Sres. Concejales:

De conformidad a lo prescripto por el Art. 33° de la Ley Orgánica Municipal, se eleva a consideración y tratamiento del Departamento Ejecutivo Municipal Proyecto de Ordenanza mediante el cual se fijan las tarifas de los tributos municipales que se perciben de los contribuyentes como contraprestación de los servicios e intervenciones a cargo del gobierno local, que regirá para el período fiscal 2025.

El proyecto como cada año ha sido elaborado respetando los principios tributarios contenidos en nuestra Constitución Provincial de legalidad, equidad, capacidad contributiva, entre otros.

Como aconteció en el ejercicio fiscal correspondiente al Año 2023, en el presente período hemos llegado al mes de Octubre con los importes fijados en la Ordenanza aprobada para el 2024, totalmente desfasados, ello motivado por el incremento sostenido, desde finales de 2023 (fecha en la que se fijaron dichos montos) hasta Octubre de 2024 (fecha en la cual se aplicó una ínfima actualización a los tributos que regirán desde el 01 de Enero de 2024) de la inflación interanual que ha afectado tanto el poder adquisitivo de los ciudadanos como los costos de producción y prestación de los servicios, generando un significativo aumento en los servicios públicos.

La elevada inflación ha repercutido directamente en los costos operativos de la administración local, tales como salarios, insumos, servicios y materiales, lo que torna necesario e inevitable ajustar las tasas municipales para garantizar la continuidad de los servicios esenciales para la comunidad, toda vez que nos enfrentamos a una creciente disparidad entre los ingresos locales y los costos reales de los servicios, solo para citar como ejemplo el porcentaje del combustible, insumo fundamental para la prestación de servicios, entre Octubre de 2023 y Octubre de 2024 sufrió un incremento del 376% frente al incremento aplicado a las tasas vigentes para el año 2024, las que recién en el mes de Octubre del corriente fueron aumentadas en un 50%.





Refiriéndonos a la generalidad de las Tasas, Precios e Impuestos que habitualmente se tarifican, en la Tasa por Servicios a la Propiedad se fijan nuevas fechas de vencimientos, estableciéndose el pago de la 1° de las 12 cuotas, a partir del 15 de Enero de 2025 y el pago de la Cuota Única Anual el 15 de Febrero de 2025. Para esta tasa se mantienen los mismos beneficios de descuentos por Contribuyente Cumplidor, por pago anual, a los que se suma un 5% de descuento por adherir al pago con debito automático.

Respecto a las mejoras por Obra de Cordón Cuneta se toma necesario fijar una pauta de tarificación del precio por metro lineal, equivalente al importe de la bolsa de cemento, lo que permitirá una recaudación acorde a los reales costos de ejecución de esa obra de infraestructura indispensable para el ordenamiento urbanístico local.

En igual sentido se ha adoptado el criterio de establecer, a los fines de actualizar los montos de obras específicamente, unidades de medida de acuerdo a los costos, como en el caso del Cordón Cuneta, al que nos hemos referido en el párrafo anterior, Cementerio (construcción de Nichos), Servicios prestados como maquinarias y equipos (en este caso la unidad de medida esta establecida con el precio del combustible).

En cuanto a la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios se ha dispuesto adherir al nomenclador de actividades económicas ARCA- AFIP, el cual es aplicado también por la Dirección de Rentas de la Provincia, quedando de este modo armonizados con el régimen impositivo del Gobierno Provincial y Federal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 68° de la Ley Orgánica Municipal 8102.

Con dicha adhesión, al momento de emparejar los rubros de actividad de los contribuyentes respectivos (conforme la inscripción registrada en la base de datos actual con las establecidas en el nomenclador de la Provincia), será el Departamento Ejecutivo el encargado, mediante el dictado del correspondiente decreto reglamentario, de adecuar las alícuotas toda vez que las vigentes en la





provincia son significativamente superiores a las locales, ello en pos de alcanzar una equidad tributaria (Art. 71° de la Constitución Provincial).

Otra modificación que se introduce por necesidad ante la suscripción del Convenio con la Provincia de Córdoba, para el cobro del impuesto automotor unificado, lo es en relación a este tributo, quedando sujetos a las disposiciones de la Ley Impositiva Provincial en todo aquello que no este regulado en el orden local.

Con la exposición efectuada en los párrafos precedentes se ilustran los aspectos de mayor relevancia que se han modificado en relación a la Ordenanza Tarifaria vigente, surgiendo la necesidad de su introducción atento el exhaustivo análisis desarrollado de los montos fijados a partir de Enero de 2024, con los importes efectivamente erogados desde esa fecha, los que por lo expuesto al inicio de esta fundamentación representan porcentajes excesivamente dispares con lo proyectado para la prestación de los servicios esenciales que brinda el Municipio, en especial en los costos de electricidad, telefonía, combustible, entre otros.

Dicha realidad ha llevado a incrementar el monto de la generalidad de los tributos municipales, en un setenta por ciento (70%) aproximado, con las singularidades en algunos casos apuntados, encontrándose vigente a partir de la aprobación del proyecto acompañado, la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de actualizar los valores de todos los tributos de acuerdo con la evolución y variación de los reales costos de insumos y servicios que deben adquirirse para el cumplimiento del fin primordial del gobierno local consistente en la prestación de servicios a la comunidad.

Solicito a los Sres. concejales el tratamiento y aprobación del Proyecto de Tarifaria Municipal, herramienta que le permite al Departamento Ejecutivo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 49°, Inc.11 de la Ley Orgánica Municipal 8102.

Saludo a los Sres. concejales muy cordialmente.



ARIEL LEANDRO PETROCCHI
INTENDENTE
Municipalidad de Tío Pujio

PROYECTO DE ORDENANZA

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA N° 12.024

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES - TASA MUNICIPAL DE
SERVICIOS A LA PROPIEDAD - TASA BÁSICA Y ADICIONAL PARA EL AÑO 2025

CAPÍTULO I

A los fines de la zonificación de los inmuebles emplazados en el radio urbano de Tío Pujio se determinan las siguientes zonas:

Zona Residencial: destinadas a la localización de viviendas como uso predominante o exclusivo, en las que se permite la instalación de locales comerciales.

En esta zona los proyectos constructivos de unidades habitacionales destinados a viviendas y/o comercios, de más de 7 (siete) metros de altura, deberán contar con la aprobación previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Zona Residencial – Industrial: Destinada a la localización de las unidades comprendidas en la Zona Residencial, como así también las destinadas a las actividades productivas y depósitos, debiendo desarrollarse en adecuadas condiciones ambientales, sin agredir el entorno y preservando su calidad ambiental urbana.

Se incluyen en esta zona: las manzanas comprendidas entre calle Jujuy y Zona Rural y desde calle Hipólito Irigoyen hasta Carlos Ruffer; desde calle Tucumán hasta calle Jujuy entre calle Neuquén y calle Carlos Ruffer; quedando incluida asimismo la zona urbana cuya extensión fue aprobada por Ley Provincial N° 9902, colindante a calle Carlos Ruffer desde Tucumán hasta Brasil.

HECHO IMPONIBLE (metro lineal de frente)

ARTÍCULO 1º:

A los fines del Art. 145º, 146º y 147º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense para los inmuebles edificados y baldíos, una Tasa Básica anual, por metro lineal de frente, acorde a lo seguidamente detallado:

Zona A: Calles con Cordón Cuneta, Pavimento, Alumbrado, Recolección
..... \$ 10.867,81.

Zona B: Calles con Cordón Cuneta, Riego, Alumbrado, Recolección, Reparación
de calles..... \$ 5.523,52.

Zona C: Calles con Alumbrado, Riego, Recolección, Reparación de
Calles..... \$ 4.554,73.

Calles sin habilitar.

ARTÍCULO 2º:

A los efectos de la aplicación del Art. 144º de la Ordenanza Gral. Impositiva, el que divide al Municipio en Zonas correspondientes a otras tantas categorías, comprende ambas aceras de acuerdo al siguiente detalle:

CALLES CON CORDÓN CUNETA, PAVIMENTO, BARRIDO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN

- Intendente Haedo entre Mendoza y Pasco.
- Fray Juan López Fiusa entre Pasco y Maipú.
- Montevideo entre Intendente Edgar Haedo y Perú.
- Entre Ríos, Int. Schiavi, Ecuador y Beatriz Maldonado entre Pasco y 25 de Mayo.
- Juan D. Perón y Corrientes entre Pasco y Eva Duarte.
- Intendente Schuck y Santa Rosa de Lima entre Int. Haedo y Juan D. Perón.
- Ex Comb. de Malvinas entre Santa Rosa de Lima e Int Schuck.
- José Luis Cabezas entre Eva Duarte e Int. Fortunato Alcántara.
- Perú entre Montevideo y Mendoza.
- Int. Calvo, Amadeo Sabattini Y Eva Duarte entre Fray J López Fiusa y Corrientes
- 25 de Mayo y 9 de Julio entre Int, Haedo e Int. Schiavi.
- Pasco entre Int. Haedo y Corrientes.
- Rivadavia entre Juan D. Perón y Corrientes.
- Tucumán entre Int. Haedo y calle Hipólito Irigoyen.
- Hipólito Irigoyen entre Urquiza y Jujuy.

- Belgrano entre Urquiza y Córdoba.
- Córdoba entre Belgrano y Fray López Fiusa.

CALLES CON CORDÓN CUNETA, RIEGO, ALUMBRADO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- 25 de mayo y 9 de Julio entre Entre Ríos y Perú.
- Pasco, Rivadavia, Int Calvo, Amadeo Sabattini, y Eva Duarte entre Corrientes y República Argentina.
- Intendente Fortunato Alcántara entre Fray J. López Fiusa y República Argentina.
- Ex Comb. de Malvinas entre Int. Calvo y Maipú.
- Int. Schiavi, Entre Ríos, Ecuador y Beatriz Maldonado entre 25 de Mayo y Mendoza.
- Chile y Leandro N. Alem entre Pasco y Mendoza.
- Juan D. Perón, Uruguay y Corrientes entre Eva Duarte y Maipú.
- Uruguay entre Pasco y Maipú.
- República Argentina (Mza 32) entre Eva Duarte y Fortunato Alcántara.
- entre Pasco hasta Maipú.
- Paraguay y Estados Unidos entre Pasco y Maipú.
- José Luis Cabezas entre Fortunato Alcántara y Maipú.
- Salta, Tucumán, San Lorenzo, Santa Cruz, Chubut y Santa Fe en toda su extensión.
- Jujuy entre las Vías Férreas y Carlos Ruffer.
- Catamarca entre Intendente Haedo y Ayacucho y entre Neuquén y Ruffer.
- La Rioja entre Fray J. López Fiusa y las Vías Férreas.
- San Martín, Chacabuco, Juan M. Fangio, Mitre, Belgrano, Alfonsina Storni y Atahualpa Yupanqui en toda su extensión.
- Belgrano entre Córdoba y San Juan.
- Urquiza entre Hipólito Irigoyen y Neuquén.
- Sarmiento entre Urquiza y Córdoba.
- Ayacucho entre Urquiza y Brasil.
- Córdoba entre Belgrano y Juan M de Rosas.
- Facundo Quiroga entre Urquiza y Córdoba.
- Carlos Ruffer entre Tucumán y Jujuy.

- Neuquén entre Tucumán y Jujuy.

CALLES CON ALUMBRADO, RIEGO, RECOLECCIÓN, REPARACIÓN DE CALLES

- Mendoza y Maipú en toda su extensión.
- Perú entre Montevideo y Pasco.
- República Argentina entre Pasco y Eva Duarte y entre Int. Fortunato Alcántara y Maipú.
- Jujuy entre Intendente Haedo y las Vías Férreas.
- Brasil entre Carlos Ruffer y Ayacucho.
- Catamarca entre Ayacucho y Neuquén.
- Urquiza y Córdoba entre Neuquén y Buenos Aires.
- La Rioja entre las Vías Férreas y Buenos Aires.
- San Luis y San Juan en toda su extensión.
- Tierra del Fuego, Güemes, Juan M. de Rosas y Buenos Aires en toda su extensión.
- Facundo Quiroga y Sarmiento entre Córdoba y San Juan.
- Carlos Ruffer entre Catamarca y Brasil.
- San Juan entre San Martín y Buenos Aires.

CALLES SIN HABILITAR

- Bolivia entre Ayacucho y Neuquén

Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar el cambio de zonas de aquellos contribuyentes que en sus propiedades se realicen Obras por Contribución de mejoras. El cambio se efectuará a partir del mes posterior de finalizada y certificada la obra por el Área Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 3º:

Establécese las siguientes variantes en la Tasa de Servicios a la Propiedad:

- a) Los terrenos que se encuentren en la intersección de dos calles, ya sean edificados o baldíos, gozarán de un descuento del 20% (veinte por ciento), sobre lo que corresponde pagar de acuerdo a la zona en que se encuentra.
- b) Los inmuebles que a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 9902, (aprobación del nuevo radio municipal de Tío Pujio) queden alcanzados por las disposiciones del Art. 145° al 149° de la Ordenanza General Impositiva, abonarán por metro lineal de frente el importe equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto fijado para la "Zona C".

- c) Los inmuebles referidos en el apartado precedente que no reciban la prestación de Servicios Municipales, solo abonarán el derecho de oficina previsto en el Art. 55° apartado A) 4.

ARTÍCULO 4°:

Las propiedades ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes, a los fines de determinar el tributo, se computarán los metros lineales de ancho máximo del fondo del terreno, con una rebaja debido a su emplazamiento en el interior del inmueble, según el siguiente detalle:

1. ZONA A: 20% de descuento.
2. ZONA B: 30% de descuento.
3. ZONA C: 40% de descuento.
4. CALLES NO HABILITADAS: 100% de descuento.

ARTÍCULO 5°:

Las contribuciones por servicios que se prestan a la Propiedad del inmueble, deberán abonarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 54° de la Ordenanza General Impositiva, en dinero en efectivo o con el medio de pago que autorice el Departamento Ejecutivo Municipal de la siguiente forma:

- a) Cuota única anual con el 10% de descuento, con vencimiento el 15 de febrero de 2025.
- b) En doce (12) cuotas, conforme al Art. 159° de la Ordenanza General Impositiva, con una actualización trimestral, según lo establece el Art. 69° de esta Ordenanza.

PRIMERA CUOTA: Vence el 15 de enero de 2025.

SEGUNDA CUOTA: Vence el 15 de febrero de 2025.

TERCERA CUOTA: Vence el 15 de marzo de 2025.

CUARTA CUOTA: Vence el 15 de abril de 2025.

QUINTA CUOTA: Vence el 15 de mayo de 2025.

SEXTA CUOTA: Vence el 15 de junio de 2025.

SÉPTIMA CUOTA: Vence el 15 de julio de 2025.

OCTAVA CUOTA: Vence el 15 de agosto de 2025.

NOVENA CUOTA: Vence el 15 de septiembre de 2025.

DÉCIMA CUOTA: Vence el 15 de octubre de 2025.

DÉCIMO PRIMERA CUOTA: Vence el 15 de noviembre de 2025.

DÉCIMO SEGUNDA CUOTA: Vence el 15 de diciembre de 2025.

- b) Beneficio Contribuyente Cumplidor: los contribuyentes de la Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad que hayan cumplido en tiempo y forma su obligación tributaria, correspondiente al ejercicio anterior, gozarán del siguiente beneficio:
- 1- Si opta por el pago de la Cuota Única Anual, un descuento del 20 % (veinte por ciento).
 - 2- Si opta por el pago en cuotas, tendrá un descuento del 10 % (diez por ciento) en cada una de las cuotas. Ante el incumplimiento de algunas de las cuotas del periodo fiscal, el contribuyente pierde el beneficio.
 - 3- Si opta por adherirse al débito automático, gozará de un descuento adicional del 5% (cinco por ciento) en cada una de las cuotas.

ARTÍCULO 6º:

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Si la obligación tributaria no es cancelada en el período de prórroga, a partir de dicha fecha serán de aplicación las actualizaciones y recargos de la Ordenanza General Impositiva.

ARTÍCULO 7º:

Mejoras por Obra de Cordón Cuneta: Se establece que el precio por metro lineal de Obra, será el importe equivalente a 5 (cinco) bolsas de cemento, determinándose el precio de la bolsa al momento del pago, conforme al Informe Mensual de Precios emitido por la Fundación Concecor de la Provincia de Córdoba, o el que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal. El plazo máximo para el pago será de hasta 24 cuotas, las cuales podrán ser actualizadas trimestralmente.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ARTÍCULO 8º:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 174º de la Ordenanza General Impositiva, fijese en el 5%o (Cinco por mil), la alícuota general que se aplicará a todas las actividades,

con excepción de las que tengan alícuotas asignadas en el Art.siguiente, calculada sobre el importe de los IIBB (Ingresos Brutos), totales facturados para cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 9º:

Las alícuotas especiales para cada actividad, son las especificadas, en el Nomenclador de Actividades Económicas ARCA - AFIP (NAES) al que el Municipio adhiere a partir de la presente y que como Anexo se adjunta, entendiéndose que las que no tienen alícuota especial, están alcanzadas con alícuota general del cinco por mil (5 ‰).

ARTÍCULO 10º:

Se establece doce (12) pagos mensuales para los contribuyentes que tributen en Tasa al Comercio e Industria, determinándose con excepción de los mínimos especiales previstos en la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas:

A) MÍNIMOS GENERALES

- 1-Actividades con alícuota mínima cinco por mil (5‰) \$ 17.800.
- 2-Actividades con alícuotas diferentes a la General y sin un mínimo especial\$ 26.700.

Estos mínimos aplicarán cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote una o más actividades sometidas a la misma o diferente alícuota, tributando como mínimo lo que corresponda a la actividad con el mínimo mayor y en tanto que el mínimo no sea inferior a la contribución resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que desarrollan.

B) MINIMOS ESPECIALES

1- Códigos 461040, alícuota 1,5%: comercialización Nafta, Kerosene, Gas-Oil, y otros productos en que los precios de adquisición tiene precio fijo: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto, estará dado por la diferencia entre el precio de compra y venta.- Siendo obligatorio presentar en el Organismo Fiscal, la Declaración Jurada de Ingresos Brutos de la Provincia.

Las estaciones de Servicios que además de combustible expendieran otros rubros, éstos deberán ser tributados de acuerdo con el Código correspondiente; estos comercios tributarán un mínimo por local habilitado de..... \$ 172.000.

2- Códigos 104020 105020 105090 tributarán un mínimo mensual según el siguiente detalle:

- a) Hasta seis (6) empleados \$ 272.000.
- b) Más de seis (6) empleados y hasta diez (10) empleados\$ 411.500.
- c) Más de diez (10) empleados y hasta quince (15) empleados.....\$ 689.200.



- d) Más de quince (15) empleados y hasta veinte (20) empleados \$ 1.037.600.
- e) Más de veinte (20) empleados y hasta treinta (30) empleados \$ 1.550.900.
- f) Más de treinta (30) empleados y hasta cuarenta (40) empleados \$ 2.423.700.
- g) Más de cuarenta (40) empleados y hasta ochenta (80) empleados \$ 4.854.600
- h) Más de ochenta (80) empleados y hasta cien (100) empleados \$ 6.843.700
- i) Más de cien (100) empleados \$ 10.008.700

Los contribuyentes alcanzados por el presente apartado deberán acreditar con la presentación del listado correspondiente (formulario Agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA – AFIP) a fin de determinar el número de dependientes que posee la empresa.

Quienes desarrollen algunas de estas actividades y no tengan empleados en relación de dependencia quedan excluidos de los mínimos especiales determinados precedentemente.

- 3- Código 681010 (**Salones de Fiesta**) tributarán un mínimo mensual \$ 129.500.
- 4- Código 960300 (**Servicios Fúnebres**) tributarán un mínimo mensual \$ 64.800.
- 5- Mínimo especial para actividades con alícuota mínima del 5%0 (Kiosco y Florería)..... \$ 12.700.
- 6- Código 351320 tributará un mínimo mensual \$ 3.825.000.
- 7- Código 641101 tributará un mínimo mensual \$ 200.000.
- 8- Código 641100 tributará un mínimo mensual \$ 4.000.000.
- 9- Código 641910 tributará un mínimo mensual..... \$ 4.000.000.
- 10- Código 641920 tributará un mínimo mensual \$ 4.000.000.
- 11- Código 641930 tributará un mínimo mensual \$ 4.000.000.

CAPÍTULO II

DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

ARTÍCULO 11º:

A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar el día 15 de cada mes, ante la Municipalidad una Declaración Jurada que contendrá todos los datos que se le soliciten en cuanto al monto de la venta, acorde a lo dispuesto en el Art. 190º de la Ordenanza General Impositiva.

En el caso de los contribuyentes que tributen bajo las normas de Convenio Multilateral deberán cumplimentar además el día 15 de julio de cada año con lo dispuesto en el Art. 37º, siguientes y concordantes de la Ordenanza Impositiva vigente y las demás obligaciones formales del Convenio.

ARTÍCULO 11 BIS:

A los fines de lo dispuesto en el Art. 37º de la Ordenanza General Impositiva:

a) Los contribuyentes inscriptos deberán acreditar en el primer trimestre del año 2025, ante la oficina de Rentas Municipales su condición ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y ante la Dirección General de Rentas de la Provincia.

b) Para los nuevos contribuyentes, la obligación deberá ser cumplimentada en un plazo de 30 días desde el momento en que solicita la habilitación correspondiente.

c) El mismo requisito deberá acreditarse cuando el contribuyente modifique su situación impositiva.

d) La obligación quedará cumplimentada con la siguiente documentación:

1- En el caso de los Responsables Inscriptos, presentarán en forma mensual copia de las Declaraciones Juradas de IVA y Declaraciones Juradas ante Rentas de la Provincia, correspondientes al mes inmediato anterior.

2- Para el supuesto de Monotributistas incluidos en el Régimen General de Rentas de la Provincia, las Declaraciones Juradas mensuales que presenten en dicha repartición, correspondientes al mes inmediato anterior.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE PAGO:

ARTÍCULO 12º:

Las contribuciones del presente Título deberán ser abonadas en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas mediante presentación de las DDJJ mensuales



respectivas y de acuerdo a los vencimientos y mínimos que se detallan a continuación:

1º CUOTA: Enero vence el 15 de febrero de 2025

2º CUOTA: Febrero vence el 15 de marzo de 2025

3º CUOTA: Marzo vence el 15 de abril de 2025

4º CUOTA: Abril vence el 15 de mayo de 2025

5º CUOTA: Mayo vence el 15 de junio de 2025

6º CUOTA: Junio vence el 15 de julio de 2025

7º CUOTA: Julio vence el 15 de agosto de 2025

8º CUOTA: Agosto vence el 15 de septiembre de 2025

9º CUOTA: Setiembre vence el 15 de octubre de 2025

10º CUOTA: Octubre vence el 15 de noviembre de 2025

11º CUOTA: Noviembre vence el 15 de diciembre de 2025

12º CUOTA: Diciembre vence el 15 de enero de 2026

La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al contribuyente de una multa automática. El valor de la multa se fija en pesos ocho mil (\$8.000) por cada DDJJ no presentada.

Facúltese al Departamento Ejecutivo, a prorrogar por Decreto por razones debidamente fundadas, hasta treinta (30) días la fecha de vencimiento de las cuotas precedentemente establecidas.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone la Ordenanza General Impositiva vigente.

TITULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, POR ILUMINACIÓN DE CALLES, ACERAS U OTRAS VIAS DE TRANSITO

ARTICULO 13º:

Por los servicios de iluminación de calles, aceras, u otras vías de tránsito siempre que los inmuebles se ubiquen a una distancia de hasta 100 m. del foco, medidos por



el eje de la calle hacia los rumbos de iluminación se fija un porcentaje en relación al consumo de energía eléctrico, de acuerdo a lo establecido en los artículos 200º, 201º, 203º, 204º, 205º, 206º de la Ordenanza General Impositiva, determinándose la siguiente escala:

1. Hasta 1500 Kw. de consumo 10%.
2. De 1501 Kw. hasta 5000 Kw. de consumo 9%.
3. De 5001 Kw. de consumo en adelante 7%.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar por decreto el porcentaje establecido en el presente artículo a los topes que el Gobierno Provincial establezca, así como a reglamentar el presente artículo en todo lo que fuere pertinente en pos de su más eficiente y efectiva aplicación.

ARTÍCULO 14º:

DEL PAGO: Las contribuciones por los servicios de alumbrado público deberán abonarse hasta 15 (quince) días posteriores al cobro, por parte del Agente de Percepción no debiendo superar el día 25.-

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

ARTÍCULO 15º:

A los fines de la aplicación del Art. 208º de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 16º:

Por la realización de bailes, festivales de cualquier índole, espectáculos de compañías teatrales, carreras, box, match, circos, etc. Y todo evento o diversión pública que no se encuentre comprendido en los restantes capítulos de este título, abonarán:

- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de..... \$ 34.000.
- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de.....\$ 70.000.

Por la realización de eventos donde participen números musicales abonarán:



- a- Organizados por Clubes o Asociaciones Civiles, el 5% (cinco por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de \$ 34.000.
- b- Organizados por entidades privadas, se cobrará el 10% (diez por ciento) del monto total de las localidades vendidas, con un mínimo de \$ 70.000.

CAPÍTULO II

PARQUE DE DIVERSIONES

ARTÍCULO 17º:

Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán por 15 (quince) días o fracción y por adelantado y por cada juego mecánico o kiosco de bebidas o similares o por cada juego que tenga premio como incentivo \$ 10.700.

CAPÍTULO III

BILLARES, BOCHAS Y JUEGOS SIMILARES

ARTÍCULO 18º:

- a) Por cada mesa de billar, metegol, cancha de bowling, minigolf, stand de tiro al blanco, pistas de miniaturas de jo-kart y automovilismo, arquerías, balanza de pago automático y similar, abonarán por cada uno y por año adelantado \$ 17.500.
- b) Aparatos electrónicos y electromecánicos por año y por aparato \$ 31.600.

El monto resultante que deba abonar el contribuyente por el total de los aparatos establecidos precedentemente, deberá efectivizarse en 12 (doce) cuotas, cuyos vencimientos operarán en las fechas establecidas para los vencimientos de Tasa al Comercio e Industria.

ARTÍCULO 19º:

Por cada cancha de bochas, paddle, explotadas por particulares abonará además de la Tasa al Comercio e Industria, un derecho anual adelantado \$ 53.200.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 20º:

Los organizadores y empresarios de Espectáculos Públicos, tienen la obligación de permitir el acceso a los Funcionarios Municipales y facilitar los controles necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido, la negativa será penada con multa de:

- a) PRIMERA VEZ \$ 70.000.
- b) SEGUNDA VEZ \$ 142.400.
- c) TERCERA VEZ \$ 285.000.

TITULO V

CONTRIBUCIONES POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 21º:

El uso y/o explotación de los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial y/o prestación de servicios que realicen las personas físicas y/o jurídicas debidamente habilitadas por la Autoridad Municipal abonarán:

- a- En forma PERMANENTE, abonarán en forma mensual la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) con vencimiento los días 15 de cada mes.
- b- En forma TEMPORARIA abonarán en forma mensual la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) por el período que se autorice.

Por la Ocupación Diferencial de espacios del Dominio Público Municipal con el tendido de líneas telefónicas, el tendido de conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de material, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, gas, cloacas, etc. por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, fijase los siguientes derechos:

- 1. Por el tendido de líneas telefónicas las empresas prestadoras de servicios telefónicos abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero\$ 229.500.-
- 2. Por tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones construidos con cualquier tipo de materiales, ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero..... \$ 204.000.-
- 3. Por el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de imágenes de televisión, pagarán las empresas prestadoras de tales servicios por mes dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero.....\$ 178.500.-
- 4. Por el tendido de redes de gas, cloacas y cualquier otro tendido no descrito, las empresas prestadoras de tales servicios abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero \$ 255.000.-
- 5. Por atravesar el radio urbano municipal con conductores para comunicaciones, construidos con cualquier tipo de materiales ya sean metálicos, de fibras ópticas y/o similares, las empresas abonarán mensualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días de los respectivos períodos a contar del mes de enero\$178.500.-

6. Por reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

a. Espacio reservado para carga y descarga de valores en Bancos por mes \$255.000.-

Será condición para el otorgamiento del presente permiso, que el contribuyente no posea deuda sobre ninguna tasa, derecho, contribución, etc. incluido planes de pago los cuales deberán estar al día, así como también, contar con habilitación pertinente al día.

b. Espacio reservado para estacionamiento de vehículos automotor por motivos varios, por mes \$ 76.500.-

7. Por el espacio público (calzada o calle) que pudieran solicita hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonarán por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante \$ 76.500.-

8. Las Agencias de remises y colectivos destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonarán por mes adelantado, por la reserva del estacionamiento, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de \$ 33.700.-

TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICOS O PRIVADOS MUNICIPAL

No existen contribuyentes que se encuadren en el Hecho Imponible previsto en el Art. 226° de la ordenanza General Impositiva.

TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION VETERINARIA, SANITARIA Y CONTROL HIGIÉNICO DE CARNE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 22°:

Por inspección veterinaria y control higiénico de carne no faenada dentro del Municipio, se establece los siguientes derechos:

CARNE BOVINA:

1- Por media res \$ 2.500.-

2- Por cuarto res \$ 1.300.-

CARNE PORCINA:

- 1- Por res de hasta 50 Kg \$ 1.300.-
- 2- Por res que excedan los 50 Kg\$ 1.500.-

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 23º:

Las infracciones al presente Título serán sancionadas con multas graduables, de acuerdo a la gravedad de la infracción, teniendo en cuenta los animales faenados, sin cumplir los requisitos establecidos:

- a) Primera infracción: por animal faenado \$ 23.000.-
- b) Primera reincidencia: 200% de lo establecido en el inciso a)
- c) Otra reincidencia: 500% de lo establecido en el inciso a)

TITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

ARTÍCULO 24º:

Se abonarán en concepto de pago de esta contribución los siguientes derechos:

- a) Ganado mayor por cabeza (Vendedor) \$ 900.-
- b) Ganado menor por cabeza (Vendedor) \$ 700.-

Los pagos de estos derechos podrán efectuarse directamente por el vendedor cuando solicite guía de consignación para feria de la propia jurisdicción Municipal o en su caso dentro de los 30 (treinta) días posteriores al mes en que se realicen las ferias o remates de hacienda y mediante Declaración Jurada de las formas consignatarias, como agente de retención.

Si el contribuyente hubiera abonado derecho de solicitar la guía de consignación a ferias de la propia Jurisdicción Municipal, la firma rematadora interviniente no debe proceder a retener el derecho por este concepto. -

TITULO IX

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 25º:

Sé abonarán en concepto de Servicio obligatorio de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, de acuerdo con el Art. 247º de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes derechos:

- a) Las balanzas, básculas, incluso suspensión abonarán anualmente:



1- Hasta 10 Kg	\$ 4.500.
2- Más de 10 Kg. hasta 25 Kg	\$ 10.000.
3- Más de 25 Kg. hasta 200 Kg	\$ 10.700.
4- Más de 200 Kg. hasta 2000 Kg	\$ 16.800.
5- Más de 2000 Kg. hasta 5000 Kg	\$ 20.400.
6- Por más de 5000 Kg	\$ 30.600.

ARTÍCULO 26º:

A los efectos del servicio del presente título, la Municipalidad podrá ordenar la Inspección y el control de las medidas en cualquier época del año.

El vencimiento de estas obligaciones será el 30 de abril de 2.025 y la falta de pago sufrirá el recargo que dispone el Art. 249º de la Ordenanza General Impositiva. -

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 27º:

Fijense los derechos por inhumaciones en los servicios fúnebres:

1- Panteón Familiar y/o Nicheros	\$ 12.700.
2- Nicho	\$ 7.600.

3 - En el supuesto que la inhumación en nichos corresponda a una persona no residente en la jurisdicción de Tío Pujio, ni posea domicilio en la localidad, se deberá abonar además del precio del nicho un importe equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido para los Nichos Nuevos, conforme la ubicación elegida.

Los derechos establecidos en el presente artículo, deben ser abonados de contado, previo al ingreso en el cementerio.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE NICHOS

ARTÍCULO 28º:

Concesión de nichos y columbarios:

Por la concesión de nichos de propiedad de la Municipalidad de Tío Pujio, por un plazo de 50 años, se establece que el precio de cada nicho será:

- 1º y 4º fila el equivalente a 110 bolsas de cemento.
- 2º y 3º fila el equivalente a 130 bolsas de cemento.

- c) Columbario el equivalente a 19 bolsas de cemento.

El precio de la bolsa será determinado al momento del pago, conforme al Informe Mensual de Precios emitido por la Fundación Concecor de la Provincia de Córdoba, o el que en el futuro establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO III

FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 29º:

- a) De Contado
- b) Hasta en 24 cuotas mensuales, consecutivas y actualizables, con un ajuste trimestral en el valor de cada cuota al momento de su pago, en función de la variación del precio de las bolsas de cemento, el cual será determinado al momento del pago, conforme al Informe Mensual de Precios emitido por la Fundación Concecor de la Provincia de Córdoba, o el que en el futuro establezca el Departamento Ejecutivo Municipal..

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 30º:

Cuando un nicho es desocupado en virtud de ser trasladados los restos mortales para quien fue concesionado vuelve a quedar de disponibilidad de la Municipalidad.

ARTÍCULO 31º:

Por cierre y apertura de nichos, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por cierre de nichos \$ 5.000.-
- b) Por apertura de nichos \$ 7.000.-

CAPÍTULO V

TRASLADO E INTRODUCCIÓN DE RESTOS, TRASLADO DE ATAÚDES DENTRO DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 32º:

Por cada traslado de restos, del cementerio local hacia otra localidad..... \$ 23.000.-

Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

Dentro del Cementerio \$ 12.700.-



Fuera del horario de la jornada habitual de trabajo y feriados tendrán un recargo del 100%.

CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

ARTÍCULO 33º:

A los fines de la concesión de terrenos en el Cementerio para la construcción de sepulcros, bóvedas, panteones, etc. se realizará conforme al plano adjunto, obrante en la Municipalidad. -

ARTÍCULO 34º:

La concesión de los terrenos a que se refiere el Art. anterior será dispuesta por el Departamento Ejecutivo, quien otorgará los correspondientes recibos y certificados título, debiendo hacerse la transacción por metros cuadrados.-

ARTÍCULO 35º:

El importe resultante como valor total del terreno adquirido, podrá abonarse de contado o en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas con el 1% (uno por ciento) de interés mensual sobre saldo.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 36º:

Para la presentación de planos de construcción en el cementerio, se rige por las normas que regulan la construcción de obras privadas. -

ARTÍCULO 37º:

Por servicios de limpieza, barrido, mantenimiento de estructuras en galerías colectivas y nichos, pintura, cuidado de espacios verdes y caminos, limpieza de desagües, se abonarán las siguientes tasas por año:

Fosas en Tierra	\$ 3.000.-
Nichos sin Galería	\$ 4.000.-
Nichos con Galería	\$ 6.000.-
Nicheros	\$ 10.000.-
Panteones	\$ 10.000.-
Terrenos Baldíos	\$ 5.000.-

ARTÍCULO 38º:

Se establece como fecha de pago de las contribuciones determinadas en el artículo anterior el día 31 de mayo de 2.025.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 39º:

De conformidad al Art. 261º de la Ordenanza General Impositiva y siguientes, se toma como índice de aplicación de esta contribución un 2% (dos por ciento) del porcentaje sobre los montos totales de la emisión. -

Las Asociaciones Civiles de la localidad estarán eximidas del tributo de este Artículo.

ARTÍCULO 40º:

Estos derechos establecidos anteriormente, se abonarán por adelantado y deberán efectuarse en forma simultánea con la solicitud con carácter de garantía. -

CAPÍTULO II

EXENCIONES

ARTÍCULO 41º:

A los efectos de aplicar exenciones de los derechos establecidos precedentemente, se regirán por lo dispuesto en el Art. 266º de la Ordenanza General Impositiva. -

TITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 42º:

Los letreros denominativos que indiquen los comercios, industrias, profesiones, edificios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refiera al ramo a que se dediquen, siempre que anuncian productos o marcas determinadas, abonarán por año y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Los letreros frontales, los pintados en vidrio, los vinilos adheridos a paredes o vidrieras y los que se exhiban en el interior de las vidrieras

- Hasta 1 m2 \$ 5.000.-
Más de 1 m2 \$ 9.000.-
- b) Los letreros salientes que parten de la línea de edificación y que se exhiben sobre techos, abonarán por año y de acuerdo con la siguiente clasificación:
- Hasta 1 m2 \$ 9.000.-
Más de 1 m2 \$ 18.000.-
- c) Los que no se encuadran dentro de los incisos a) y b) \$ 8.000.-

ARTÍCULO 43º:

Los especificados en el Art. anterior, pero iluminados o luminosos, abonarán de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) ILUMINADOS
- 1- Los letreros frontales que salen de la línea de edificación y los que exhiben dentro de las vidrieras \$ 16.500.-
2- Los letreros salientes que no superen el ancho de la vereda \$ 23.000.-
3- Los letreros salientes que no superen el cordón de la vereda y no superen el eje de la calzada \$ 16.500.-
4- Los letreros salientes que pasen el eje de la calzada \$ 23.000.-
- b) LUMINOSOS
- Letreros luminosos \$ 40.000.-

ARTÍCULO 44º:

Los letreros instalados en jurisdicción de la Municipalidad de Tío Pujio que no correspondan a personas, empresas o entidades radicadas en la localidad, abonarán por adelantado y por letrero un importe de \$ 30.000.-

ARTÍCULO 45º:

Establécese el día 30 de abril de 2.025 para los vencimientos de las obligaciones establecidas en los Art. 42º, 43º y 44º.

CAPÍTULO II

VEHÍCULOS DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 46º:

Por prestación de servicios de publicidad y propaganda en la vía pública, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Vehículos de tracción mecánica p/día o fracción \$ 5.000.-
b) Vehículos de tracción mecánica por mes \$ 50.000.-

CAPÍTULO III

REDES PROPALADORAS Y SERVICIOS DE SONIDO

ARTÍCULO 47 °:

Por la prestación de servicios de propalación, ampliación o animación mediante los implementos técnicos respectivos en campos de deportes, locales cerrados, vía pública, etc. por parte de personas o entidades se abonará una tasa por cada servicio de :\$25.000.-

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 48°:

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el Título XIII de la Ordenanza General Impositiva, se establece una única Contribución para todo el Radio Municipal. -

CAPÍTULO I

DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

ARTÍCULO 49°:

Fíjense los derechos de estudio de planos, etc. de acuerdo a los siguientes detalles:

- a) Por construcción de Obras nuevas y/o relevamiento de obras existentes hasta 70 m2 cubiertos, abonará por m2\$ 500.-
- c) Por ampliación de viviendas, cuya superficie total entre lo construido y por construir, no sea mayor de 70 m2 se abonará por m2\$ 500.-
- d) Por construcciones nuevas y/o relevamiento superior a los 70 m2 se abonará por m2 \$ 700.-
- e) Por construcciones destinadas a Cabarets night clubs, casinos y casa amueblada, se abonará por m2 \$ 4.500.-
- f) Por construcciones existentes, sin planos aprobados cualquiera sea su superficie, sufrirá un recargo del 20% sobre los derechos que le corresponde abonar.

- g) Por aprobación de planos de mensura y subdivisión de parcelas, por cada parcela resultante abonará \$18.000.-
- h) Por Aprobación de Planos de Mensura Posesión \$ 100.000.-
- i) Por construcciones nuevas y/o relevamiento de galpones o edificios destinados a la industria, o talleres mayores de 70 m², se abonará por metro cuadrado\$ 500.-
- l) Por extensión de Certificado Final de Obra.
 - 1- Realizado por Inspectoría Municipal \$ 25.000.-
 - 2- En los casos que requiera la intervención de un profesional, para extender el certificado, el solicitante abonará los honorarios correspondientes.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 50º:

Las empresas de obras o servicios en general, o contratistas de esta, excepto municipal, deberá abonar los siguientes importes según el tipo de obra:

- A) OBRA SUBTERRÁNEA: Por autorización para ejecutar obra subterránea abonará por metro lineal de zanja a ejecutar\$ 700.-
- B) OBRA AÉREA: Por poste a colocar \$ 20.000.-
- C) Por ocupación de la vía pública, mediante cercos, puntales, material de obra y/o cerramientos varios abonarán por mes. \$ 5.000.-

Estos pagos deben hacerse efectivo en Tesorería Municipal, antes del inicio de la obra. -

TITULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y CLOACAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 51º:

Todo pedido de conexión, reconexión o cambio del servicio de Agua y Cloacas deberá abonar el siguiente derecho:

- a) CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA Y DESAGÜES CLOACALES
 - 1- Familiar\$ 20.000.-
 - 2- Comercial \$ 30.000.-

3- Industrial	\$ 40.000.-
4- Otros	\$ 35.000.-

Conforme la vigencia de la Ord. N° 1184/2018 se dispuso la suspensión del cobro de la contribución establecida por Inspección Eléctrica y Mecánica.

CAPÍTULO III

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTÍCULO 52º:

- A) Inscripción y habilitación de vehículos de tracción mecánica destinados al transporte de sustancias alimenticias por cinco (5) años abonarán \$ 27.000.-
- B) Renovación anual \$ 10.000.-

CAPÍTULO IV

DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 53º:

- a) Los contribuyentes y/o responsables que omiten el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Título serán pasibles del pago de una multa graduable de dos a cinco veces la tasa evadida. –

TITULO XV

DERECHOS DE OFICINA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 54º:

Todo trámite o gestión ante el municipio está sometido al pago de un derecho de oficina, que a continuación se detalla:

A) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A INMUEBLES

- 1- Declarando inhabitables los inmuebles, solicitando inspección al respecto
- 2- Informaciones notariales, solicitud de Libre Deuda
- 3- Informaciones por edificaciones
- 4- Inmuebles donde no se prestan Servicios Municipales..... \$ 5.000.-

B) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO

- 1- Por inscripción catastral
- 2- Por comunicación de parcelamiento de inmuebles

3- Por unión de una o más parcelas

4- Pedido Sellado de Planos

..... \$ 5.000.-

C) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO E INDUSTRIA

1- Exención Impositiva para Industriales (Industrias nuevas) anualmente
 \$ 72.000.-

2- Inscripción o transferencia de negocios \$ 30.000.-

3- Instalación de kiosco en la vía pública \$ 13.000.-

4- Cierre de negocios y afines \$ 10.000.-

5- Anexo de Rubro \$ 15.000.-

6- Habilitación de Local Comercial \$ 15.000.-

7- Pedido de remates, ferias en el campo o localidad \$ 33.000.-

8- Autorización a transporte para ingresar a planta de acopio \$12.000.-

E) DERECHOS DE OFICINA REFERENTES A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1- Permiso para realizar cualquiera de los espectáculos públicos establecidos en el
 Art. 15 \$ 6.000.-

F) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CEMENTERIO

1- Permuta y donación de terrenos

2- Exhumación, traslado e introducción de cadáver..... \$ 6.000.-

G) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN

1- De edificación general

2- Construcción de veredas.....\$ 6.000.-

H) DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CERTIFICACIÓN DE GUÍAS

Por solicitudes de Certificados Guías de transferencia, consignación o tránsito, se abonarán las tasas que para el caso determinase la mesa de trabajo Provincia – Municipios, de acuerdo al siguiente detalle:

a- Ganado Mayor por cabeza (vendedor) \$ 1.200.-

b- Ganado Menor por cabeza (vendedor) \$ 700.-

I) DERECHOS DE OFICINA VARIOS

Adquisición de Pliegos General de Condiciones

1- Por licitación \$ 50.000.-

2- Concurso de precios \$ 20.000.-

3- Otros	\$ 6.000.-
5- Renovación anual de servicios coche Remises	\$ 6.000.-
6 -Traslado y Depósito de vehículos por secuestro ante constatación de infracción de tránsito.	
a) - Traslado	\$ 8.000.-
b) - Depósito por día	\$ 2.500.-
7- Guía de Estudio Licencia de conducir	\$ 2.500.-
8- Comisión por Clearing Bancario	
• Canje Valores de Banco Pcia Cba por cheque	0.42%.-
• Canje Valores otro Banco Plaza con Suc. BPC – por cheque	0.48% .-
• Canje Valores otro Banco Plaza sin Suc. BPC – por cheque	1.20%.-
Mínimo	\$ 700.-
9- Comisión por devolución de cheque, por cada cheque	\$ 7.000.-
10. Gastos Administrativos asociados a la gestión de tributos.....	\$ 800.-

TITULO XVI

IMPUESTO MUNICIPAL QUE INCIDE SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 55 °:

La Contribución que Incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y Similares se determinará de acuerdo al Convenio Impuesto Automotor Unificado firmado entre la Provincia de Córdoba y el Municipio de Tío Pujio.

Para los vehículos automotores, acoplados y similares no alcanzados por el Convenio mencionado en párrafo anterior, la misma se determinará aplicando los mismos criterios impositivos y tarifarios que fije la Ley Impositiva Provincial anual.

A los fines de la determinación del valor de los vehículos automotores y motovehículos, no comprendidos en el Convenio Impuesto Automotor Unificado, se adoptarán las tablas que al respecto implemente la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba en base a consultas a la Dirección Nacional de Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) o, en su caso, en función a las publicaciones periódicas realizadas por la Asociación de Concesionarios de la República Argentina (ACARA) u otros organismos oficiales o a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles al momento de

emitirse la liquidación administrativa correspondiente a la primera cuota del gravamen, quedando facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para establecer vía decreto reglamentario, el criterio y/o mecanismo a través del cual se determinará la valuación para la anualidad en curso, así como a fijar escalas, valores fijos, mínimos, etc a estos fines, a ajustar valuación trimestralmente y, de corresponder, a reliquidar la contribución que surja respecto de las cuotas por vencer a partir de la fecha de la nueva valuación.

ARTÍCULO 56º:

Fechas de Vencimiento. Exenciones. Beneficios.

A los fines del presente, dispóngase que resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el Gobierno de la Provincia de Córdoba en su Ley Impositiva Anual.

TITULO XVII

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 57º:

Por otorgamiento de Licencia de Conducir, emitido a través del Centro Emisor de Licencias de Conducir, fíjense las siguientes escalas:

A) POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, POR EL TERMINO DE 2 (DOS) AÑOS CON VISACIÓN ANUAL INCLUIDA:

1- CLASE A:

Para Ciclomotores, Motocicletas y triciclos Motorizados \$ 25.000.-

2-CLASE B

Para automóviles y Camionetas con acoplados o Casa Rodante \$ 30.000.-

3-CLASE C

Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B \$ 50.000.-

4-CLASE D

Para los destinados al servicio del Transporte de pasajeros, emergencias, seguridad y los de la clase B o C \$ 50.000.-

5-CLASE E

Para Camiones Articulados o con acoplado, Maquinas Especiales no Agrícolas y los comprendidos en la clase B y C \$ 50.000.-

6-CLASE F

Para automóviles especialmente adaptados para discapacitados \$ 30.000.-

7-CLASE G

Para Tractores agrícolas y Maquinarias Especiales Agrícolas..... \$ 30.000.-

8-PERMISOS DE APRENDIZAJE

Destinados a Licencias A, B, y C \$ 12.000.-

Previo al otorgamiento de licencias de conducir el Municipio verificará siempre en la DNRPA desde la ventanilla virtual habilitada por dicha dependencia, la información relativa a las inscripciones realizadas en cabeza de quien solicite la licencia de conducir. En caso de constatar la existencia de vehículos o motovehículos bajo titularidad del solicitante, inscriptos y/o radicados en una jurisdicción diferente al domicilio legal del mismo en Tío Pujio, las licencias serán otorgadas conforme el siguiente esquema:

- Plazo Máximo: un año.
- Tarifa: más el doscientos por ciento (200%) de la categoría que corresponda.

En caso de que corresponda el otorgamiento por un término menor, el solicitante abonará la tasa en forma proporcional al tiempo de vigencia de la licencia otorgada.

Por otorgamiento de duplicado de Licencia de Conducir se abonará el 60 % (sesenta por ciento) de la tasa prevista en el párrafo primero. -

CAPÍTULO II

LIBRETA DE SANIDAD Y CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS

ARTÍCULO 58º:

Toda persona que intervenga en el transporte, servicio de peluquerías y afines, personal de servicios sociales y domésticos, actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes y similares deberán munirse de la Libreta Sanitaria Municipal.

Toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen o enajenen alimentos, o sus materias primas, deberá estar provista de un Carnet Manipulador de Alimentos expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional.

Están comprendidos en esta disposición los propietarios, gerentes y encargados de comercios, industrias y servicios.

ARTÍCULO 59º:

Para la obtención de la libreta sanitaria, se establecen los siguientes requisitos:



- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

Para la obtención del carnet manipulador de alimentos, se deberá cursar y aprobar el curso de capacitación en manipulación segura de alimentos y, además, cumplimentar los siguientes requisitos:

- Examen clínico general
- Carnet de vacunación al día
- Reacciones biológicas (sífilis y tuberculínicas)

ARTÍCULO 60°:

La Renovación de la Libreta Sanitaria deberá efectuarse anualmente abonando la siguiente tasa:

a) Por otorgamiento.....	\$12.000.
b) Por Renovación anual	\$ 6.000.-

Establécese como fecha de vencimiento a lo establecido en el presente Art. el día 30 de abril de 2.025

Emisión de Carnet Manipulador de Alimentos	\$26.000.-
--------------------------------------------------	------------

ARTÍCULO 61°:

Quienes no renueven la Libreta de Sanidad dentro de los términos establecidos en el Art.60° deberán abonar una multa de.....\$ 6.000.-

CAPÍTULO III

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 62°:

- 1- Fotocopias de Actas: Rige Ley Impositiva Anual Córdoba
- 2- Por celebración de matrimonio en día y horario hábil\$ 8.000.-
- 3- Por celebración de matrimonio en día y horario inhábil \$ 60.000.-

Los demás aranceles que se cobrarán por los servicios que presta la oficina del Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV:

SERVICIO CON MÁQUINAS Y EQUIPOS

ARTÍCULO 63º:

Las tarifas por los servicios de alquiler de herramientas y/o maquinarias serán fijadas según el costo del combustible – Infinia Diesel YPF al precio de surtidor, por hora de trabajo. La tarifa mínima será de 10 litros de dicho combustible.

ARTÍCULO 64º:

El Departamento Ejecutivo podrá celebrar acuerdos especiales por trabajos establecidos en el Art. 63º.-

ARTÍCULO 65º:

Copias o Fotocopias de Ordenanzas, Decretos, Resoluciones u otra documentación, por página..... \$ 100.-

TITULO XVIII

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTÍCULO 66º:

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en los Art. 318 ° y 319° de la Ordenanza General Impositiva se abonará:

A).- TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y REGISTRACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en los Art. 318 ° y 319 de la Ordenanza General Impositiva, se deberá abonar por única vez un importe de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000).

B).- TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el artículo 1º de la Ordenanza vigente, se deberá abonar una tasa anual de PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000), que podrá efectivizarse en forma conjunta desde uno a cuatro años, aún por adelantados. Eligiendo por esta última opción se verán beneficiados con un descuento del 20%, quienes abonen 4 años por adelantados, con el 15% quienes abonen tres años por adelantados, con el 10% quienes abonen dos años por adelantados, y un descuento del 5% quienes abonen un año por adelantado.

TITULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 67º:

La presente Ordenanza regirá a partir del 1º de Enero de 2025, quedando derogada desde esa fecha las Disposiciones, Decretos u Ordenanzas que se opongan a la presente.

ARTÍCULO 68º:

Los valores de todos los tributos mencionados en la presente serán actualizados de manera mensual y/o trimestral, de acuerdo con la evolución y variación de los costos de insumos y servicios asociados a la prestación de los mismos, y/o conforme a la evolución del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), lo que resulte mayor. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para reglamentar este artículo, establecer mecanismos de adecuación, definir esquemas operativos de aplicación según cada tasa, derecho o contribución, así como modificar y/o limitar los porcentajes y tomar las medidas necesarias para asegurar su eficiente implementación.

ARTÍCULO 69º:

Todos los importes vencidos y adeudados a esta Municipalidad, por cualquier causa y concepto, incluso los que se giren para su gestión de cobro al Procurador Municipal o los que corresponda aplicar sobre los planes de pago por regularización de deuda, devengarán un interés resarcitorio y punitivo. Los intereses establecidos se actualizarán automáticamente, hasta la fecha de cancelación efectiva de la respectiva deuda, sin necesidad de interpelación alguna.

Los intereses se abonarán conjuntamente con el capital adeudado y en caso de pago parcial, se imputará primero lo abonado para cancelar los intereses establecidos en la presente y si existiera remanente, a cuenta de capital.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a mantener actualizado los porcentajes de ambos intereses.

ARTÍCULO 70º:

Establécese por el presente que todas aquellas deudas que los contribuyentes tengan para con el Municipio podrán ser financiadas mediante Plan de Pago, el que no podrá contemplar en ningún caso quitas sobre el capital y los gastos debidos. Dicho régimen de regularización de deudas alcanzará todas las deudas que el contribuyente mantuviera con el Municipio, cualquiera sea su concepto u origen, ya se trate de tasas, contribuciones, multas o tributos nacionales o provinciales cuya percepción haya sido delegada en el Gobierno Municipal. Los planes de pago se clasificarán en deudas previas al inicio de acciones judiciales, y en deudas posteriores a las mismas. -

ARTÍCULO 71º:

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la posibilidad de articular por Decreto planes para la regularización de las deudas por tasas, derechos, contribuciones, multas y demás tributos municipales para aquellos contribuyentes que mantengan deudas devengadas y/o vencidas con el Municipio, tengan o no juicios iniciados sin sentencia firme, fijando plazos, condiciones de quitas, intereses, requisitos, etc con las limitaciones y condiciones que se establecen en los artículos a continuación.-

ARTÍCULO 72º:

En los casos de deudores que revistan el carácter de proveedores y contratistas del Municipio de Tío Pujio, será condición para el acceso a planes de regularización la formal autorización para la cancelación total de todas y cada una de las cuotas que resulten, sean retenidas por la Tesorería Municipal en forma previa al pago de lo que correspondiere percibir no pudiendo ser atendible pagos y/o retenciones parciales.-

ARTÍCULO 73º:

El contribuyente que desee solicitar un plan de pago para la regularización de la deuda que mantuviera con el Municipio, deberá suscribir un Convenio de Reconocimiento de Deuda y Pago, acompañado de las liquidaciones de las distintas deudas actualizadas que incorpore en el mismo; y cumpliendo en ese acto con el pago de la 1º cuota del Plan. La suscripción del Convenio o del plan de pago importará el conocimiento y aceptación de los términos de la presente Ordenanza, y demás normas de aplicación.-

ARTÍCULO 74º:

En el supuesto de acogerse favorablemente el pedido de plan de pago, la Municipalidad procederá a emitir las cuotas del mismo, refrendará la copia del



respectivo Plan de Pago o Convenio, el que será protocolizado y posteriormente se entregará al contribuyente copia de él y las cuotas que forman parte integrando el plan de pago correspondiente.-

ARTÍCULO 75º:

El otorgamiento del plan de pago importará la Novación de la obligación y la consolidación de un nuevo monto de deuda en el importe refinanciado y por los rubros precisados en el instrumento que lo disponga.-

ARTÍCULO 76º:

Se establece mora automática por lo que, ante el mero vencimiento del plazo de pago de cada cuota, el deudor incurrirá en mora de pleno derecho y deberá abonar además de la cuota en mora los intereses moratorios que la Ordenanza Tarifaria Anual haya fijado.-

ARTÍCULO 77º:

Las cuotas deberán abonarse en períodos mensuales, iguales y consecutivos. La falta de pago de tres (3) cuotas seguidas o cuatro (4) alternadas, importará la caída de pleno derecho del plan, por lo que las cuotas en mora y las debidas se entenderán como de plazo vencido y el monto total que ello represente, se liquidará desde entonces como un único importe debido por el contribuyente como Plan de Pago Caído, debiendo así liquidarse en el futuro ante nuevas liquidaciones de deuda que se practiquen.-

ARTÍCULO 78º:

Es requisito esencial el pago de deudas por tasa, adicionales, contribuciones de mejoras, recargos y multas para el inicio de trámites correspondiente a la respectiva tasa; relativos a certificaciones, altas, bajas, habilitaciones o modificaciones de datos de responsables de deuda, titulares, propiedades o actividades, libretas de conducir, constancias de contribuyentes inscriptos, libretas sanitarias, libre deuda, etc. En caso de deuda en discusión administrativa o judicial, el contribuyente deberá allanarse a las pretensiones del Fisco según los procedimientos establecidos en la normativa procesal vigente.-

ARTÍCULO 79º:

Facúltese al D.E.M a instrumentar mediante Decreto fundado, premios e incentivos en pos de favorecer el cumplimiento de los contribuyentes con sus obligaciones tributarias para con este Municipio. Las condiciones de acceso a los premios serán fijadas por el D.E.M.-

ARTÍCULO 80º:

Se faculta el D.E.M. a aceptar la cancelación total de deudas corrientes o en mora por tasas, contribuciones, planes de pago y/o todo tipo de tributo legislado o a legislarse, mediante la utilización de tarjetas de débito, crédito y planes de tarjeta de crédito debiendo el D.E.M. trasladar al contribuyente los costos por aranceles y/o intereses por financiación según sea el medio de pago y modalidad utilizada (tarjeta de débito o crédito).-

Finalmente, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para recibir y aceptar para el pago y/o cancelación de tributos cheques corrientes y/o de pago diferido siendo atribución del DEM regular y reglamentar vía decreto, los términos, condiciones, requisitos, tasas, etc. aplicables a esta modalidad junto con los criterios de aceptabilidad de la misma.-

ARTÍCULO 81º:

Toda solicitud de otorgamiento de eximición, de plan de pago de deudas tributarias, y/o de cualquier otro beneficio, se entenderá desistida por el interesado, si pasados tres (3) meses desde su presentación no es instada. El desistimiento se operará de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo, sin que para ello sea necesario pronunciamiento expreso de la Administración.-

ARTÍCULO 82º:

Todo contribuyente que adeudare al Fisco Municipal, y por este hecho se haya iniciado acciones judiciales, estará obligado a abonar los aportes, tasas, gastos y aranceles judiciales correspondientes, más los honorarios del/los profesional/es interviniente/s. Cuando estos honorarios no estén regulados por el Tribunal, los mismos no podrán superar el 10 % del importe total ingresado a las arcas municipales.

Los honorarios establecidos en el presente inciso se aplicarán salvo que exista sentencia judicial firme que imponga una suma superior.-

ARTÍCULO 83º:

La Tesorería Municipal de la Municipalidad de Tío Pujio cuando efectúe pagos a proveedores o contratistas que adeuden Tasas, Multas, Derechos, Contribuciones, etc deberá actuar como agente de retención descontando los importes adeudados.-

ARTÍCULO 84º:

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar y adecuar por decreto las alícuotas referidas en el Art. 9º de la presente, conforme los topes que el Gobierno



Provincial establezca, así como a reglamentar el presente artículo en todo lo que fuere pertinente en pos de su más eficiente y efectiva aplicación.-

ARTÍCULO 85°:

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. –

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TÍO PUJIO, ADÍAS DEL MES DE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



ARIEL LEANDRO PETROCCHI
INTENDENTE
Municipalidad de Tío Pujio

ANEXO I : Codificador y Detalle de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios - Tío Pujio

RUBRO	SUBRUBRO	ACTIVIDADES	ALICUOTA
01	1111	Cultivo de arroz	
01	1112	Cultivo de trigo	
01	1119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero	
01	1121	Cultivo de maíz	
01	1129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	
01	1130	Cultivo de pastos de uso forrajero	
01	1211	Cultivo de soja	
01	1291	Cultivo de girasol	
01	1299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	
01	1310	Cultivo de papa, batata y mandioca	
01	1321	Cultivo de tomate	
01	1329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	
01	1331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	
01	1341	Cultivo de legumbres frescas	
01	1342	Cultivo de legumbres secas	
01	1400	Cultivo de tabaco	
01	1501	Cultivo de algodón	
01	1509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	
01	1911	Cultivo de flores	
01	1912	Cultivo de plantas ornamentales	
01	1990	Cultivos temporales n.c.p.	
01	2110	Cultivo de vid para vinificar	
01	2121	Cultivo de uva de mesa	
01	2200	Cultivo de frutas cítricas	
01	2311	Cultivo de manzana y pera	
01	2319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	
01	2320	Cultivo de frutas de carozo	
01	2410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	
01	2420	Cultivo de frutas secas	
01	2490	Cultivo de frutas n.c.p.	
01	2510	Cultivo de caña de azúcar	

01	2590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	
01	2600	Cultivo de frutos oleaginosos	
01	2701	Cultivo de yerba mate	
01	2709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	
01	2800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	
01	2900	Cultivos perennes n.c.p.	
01	3011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	
01	3012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	
01	3013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	
01	3019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	
01	3020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	
01	4113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	
01	4114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	
01	4115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	
01	4121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	
01	4211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	
01	4221	Cría de ganado equino realizada en haras	
01	4300	Cría de camélidos	
01	4410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	
01	4420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	
01	4430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	
01	4440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas y para la producción de leche	
01	4510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	
01	4520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	
01	4610	Producción de leche bovina	
01	4620	Producción de leche de oveja y de cabra	
01	4710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	
01	4720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	
01	4810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	
01	4820	Producción de huevos	
01	4910	Apicultura	
01	4920	Cunicultura	
01	4930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	
01	4990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	

01	6111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	
01	6112	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN TERRESTRE	
01	6113	SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN AÉREA	
01	6119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	
01	6120	SERVICIOS DE COSECHA MECÁNICA	
01	6130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	
01	6140	Servicios de post cosecha	
01	6150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	
01	6190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p	
01	6210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	
01	6220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	
01	6230	Servicios de esquila de animales	
01	6291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	
01	6292	Albergue y cuidado de animales de terceros	
01	6299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	
01	7010	Caza y repoblación de animales de caza	
01	7020	Servicios de apoyo para la caza	
02	1010	Plantación de bosques	
02	1020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	
02	1030	Explotación de viveros forestales	
02	2010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	
02	2020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	
02	4010	Servicios forestales para la extracción de madera	
02	4020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	
03	1110	Pesca de organismos marinos- excepto cuando es realizada en buques procesadores	
03	1120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	
03	1130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	
03	1200	Pesca continental: fluvial y lacustre	
03	1300	Servicios de apoyo para la pesca	
03	2000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	
05	1000	Extracción y aglomeración de carbón	
05	2000	Extracción y aglomeración de lignito	
06	1000	Extracción de petróleo crudo	
06	2000	Extracción de gas natural	

07	1000	Extracción de minerales de hierro	
07	2100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	
07	2910	Extracción de metales preciosos	
07	2990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	
08	1100	Extracción de rocas ornamentales	
08	1200	Extracción de piedra caliza y yeso	
08	1300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	
08	1400	Extracción de arcilla y caolín	
08	9110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	
08	9120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	
08	9200	Extracción y aglomeración de turba	
08	9300	Extracción de sal	
08	9900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	
09	1000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	
09	9000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	
10	1011	Matanza de ganado bovino	
10	1012	Procesamiento de carne de ganado bovino	
10	1013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	
10	1020	Producción y procesamiento de carne de aves	
10	1030	Elaboración de fiambres y embutidos	
10	1040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	
10	1091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	
10	1099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne- elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	
10	2001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	
10	2002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	
10	2003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	
10	3011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	
10	3012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	
10	3020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	
10	3030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	
10	3091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas- preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	
10	3099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas- preparación n.c.p. de frutas	
10	4011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	

10	4012	Elaboración de aceite de oliva	
10	4013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	
10	4020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	
10	5010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	
10	5020	Elaboración de quesos	
10	5030	Elaboración industrial de helados	
10	5090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	
10	6110	Molienda de trigo	
10	6120	Preparación de arroz	
10	6131	Elaboración de alimentos a base de cereales	
10	6139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	
10	6200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón- molienda húmeda de maíz	
10	7110	Elaboración de galletitas y bizcochos	
10	7121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	
10	7129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	
10	7200	Elaboración de azúcar	
10	7301	Elaboración de cacao y chocolate	
10	7309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	
10	7410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	
10	7420	Elaboración de pastas alimentarias secas	
10	7500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	
10	7911	Tostado, torrado y molienda de café	
10	7912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	
10	7920	Preparación de hojas de té	
10	7930	Elaboración de yerba mate	
10	7991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	
10	7992	Elaboración de vinagres	
10	7999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	
10	8000	Elaboración de alimentos preparados para animales	
10	9000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas	
11	0100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	
11	0211	Elaboración de mosto	
11	0212	Elaboración de vinos	
11	0290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	

11	0300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	
11	0411	Embotellado de aguas naturales y minerales	
11	0412	Fabricación de sodas y aguas	
11	0420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas	
11	0491	Elaboración de hielo	
11	0492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	
12	0010	Preparación de hojas de tabaco	
12	0091	Elaboración de cigarrillos	
12	0099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	
13	1110	Preparación de fibras textiles vegetales- desmotado de algodón	
13	1120	Preparación de fibras animales de uso textil	
13	1131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	
13	1132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	
13	1139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	
13	1201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías	
13	1202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	
13	1209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	
13	1300	Acabado de productos textiles	
13	9100	Fabricación de tejidos de punto	
13	9201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	
13	9202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	
13	9203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	
13	9204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	
13	9209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	
13	9300	Fabricación de tapices y alfombras	
13	9400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	
13	9900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	
14	1110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	
14	1120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	
14	1130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	
14	1140	Confección de prendas deportivas	
14	1191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	
14	1199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	

14	1201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	
14	1202	Confección de prendas de vestir de cuero	
14	2000	Terminación y teñido de pieles- fabricación de artículos de piel	
14	3010	Fabricación de medias	
14	3020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	
14	9000	Servicios industriales para la industria confeccionista	
15	1100	Curtido y terminación de cueros	
15	1200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	
15	2011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	
15	2021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	
15	2031	Fabricación de calzado deportivo	
15	2040	Fabricación de partes de calzado	
16	1001	Aserrado y cepillado de madera nativa	
16	1002	Aserrado y cepillado de madera implantada	
16	2100	Fabricación de hojas de madera para enchapado- fabricación de tableros contrachapados- tableros laminados- tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	
16	2201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	
16	2202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	
16	2300	Fabricación de recipientes de madera	
16	2901	Fabricación de ataúdes	
16	2902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	
16	2903	Fabricación de productos de corcho	
16	2909	Fabricación de productos de madera n.c.p- fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	
17	0101	Fabricación de pasta de madera	
17	0102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	
17	0201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	
17	0202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	
17	0910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	
17	0990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	
18	1101	Impresión de diarios y revistas	
18	1109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	
18	1200	Servicios relacionados con la impresión	
18	2000	Reproducción de grabaciones	

19	1000	Fabricación de productos de hornos de coque	
19	2000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	
20	1110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	
20	1120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	
20	1130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	
20	1140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	
20	1180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	
20	1190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	
20	1210	Fabricación de alcohol	
20	1220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	
20	1300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	
20	1401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	
20	1409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	
20	2101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	
20	2200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y	
20	2411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	
20	2412	Fabricación de jabones y detergentes	
20	2420	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	
20	2906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	
20	2907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de	
20	2908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	
20	3000	Fabricación de fibras manufacturadas	
20	4000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	
21	0010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	
21	0020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	
21	0030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	
21	0090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	
22	1110	Fabricación de cubiertas y cámaras	
22	1120	Recauchutado y renovación de cubiertas	
22	1901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	
22	1909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	
22	2010	Fabricación de envases plásticos	
22	2090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	
23	1010	Fabricación de envases de vidrio	

23	1020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	
23	1090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	
23	9100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	
23	9201	Fabricación de ladrillos	
23	9202	Fabricación de revestimientos cerámicos	
23	9209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	
23	9310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	
23	9391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	
23	9399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	
23	9410	Elaboración de cemento	
23	9421	Elaboración de yeso	
23	9422	Elaboración de cal	
23	9510	Fabricación de mosaicos	
23	9591	Elaboración de hormigón	
23	9592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	
23	9593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	
23	9600	Corte, tallado y acabado de la piedra	
23	9900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	
24	1001	Laminación y estrado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	
24	1009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	
24	2010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	
24	2090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	
24	3100	Fundición de hierro y acero	
24	3200	Fundición de metales no ferrosos	
25	1101	Fabricación de carpintería metálica	
25	1102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	
25	1200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	
25	1300	Fabricación de generadores de vapor	
25	2000	Fabricación de armas y municiones	
25	9100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales- pulvimetalurgia	
25	9200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	
25	9301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	
25	9302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	

25	9309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	
25	9910	Fabricación de envases metálicos	
25	9991	Fabricación de tejidos de alambre	
25	9992	Fabricación de cajas de seguridad	
25	9993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	
25	9999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	
26	1000	Fabricación de componentes electrónicos	
26	2000	Fabricación de equipos y productos informáticos	
26	3000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	
26	4000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	
26	5101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	
26	5102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	
26	5200	Fabricación de relojes	
26	6010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	
26	6090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	
26	7001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	
26	7002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	
26	8000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	
27	1010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	
27	1020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
27	2000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	
27	3110	Fabricación de cables de fibra óptica	
27	3190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	
27	4000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	
27	5010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	
27	5020	"Fabricación de heladeras, "freezers", lavarrropas y secarropas"	
27	5091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	
27	5092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	
27	5099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	
27	9000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	

28	1100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
28	1201	Fabricación de bombas
28	1301	Fabricación de compresores- grifos y válvulas
28	1400	Fabricación de cojinetes- engranajes- trenes de engranaje y piezas de transmisión
28	1500	Fabricación de hornos- hogares y quemadores
28	1600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación
28	1700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático
28	1900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.
28	2110	Fabricación de tractores
28	2120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal
28	2130	Fabricación de implementos de uso agropecuario
28	2200	Fabricación de máquinas herramienta
28	2300	Fabricación de maquinaria metalúrgica
28	2400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
28	2500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
28	2600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros
28	2901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas
28	2909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.
29	1000	Fabricación de vehículos automotores
29	2000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores- fabricación de remolques y semirremolques
29	3011	Rectificación de motores
29	3090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.
30	1100	Construcción y reparación de buques
30	1200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
30	2000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario
30	3000	Fabricación y reparación de aeronaves
30	9100	Fabricación de motocicletas
30	9200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos
30	9900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
31	0010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
31	0020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal,

31	0030	Fabricación de somieres y colchones	
32	1011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	
32	1012	Fabricación de objetos de platería	
32	1020	Fabricación de bijouterie	
32	2001	Fabricación de instrumentos de música	
32	3001	Fabricación de artículos de deporte	
32	4000	Fabricación de juegos y juguetes	
32	9010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	
32	9020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	
32	9030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	
32	9040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	
32	9090	Industrias manufactureras n.c.p.	
33	1101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	
33	1210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	
33	1220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	
33	1290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	
33	1301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión- equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar- relojes, excepto para uso personal o doméstico	
33	1400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	
33	1900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	
33	2000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	
35	1110	Generación de energía térmica convencional	
35	1120	Generación de energía térmica nuclear	
35	1130	Generación de energía hidráulica	
35	1190	Generación de energía n.c.p.	
35	1201	TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
35	1310	COMERCIO MAYORISTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
35	1320	DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	
35	2010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	
35	2020	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	
35	2021	DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERÍAS	
35	3001	Suministro de vapor y aire acondicionado	
36	0010	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUBTERRÁNEAS	
36	0020	CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE FUENTES SUPERFICIALES	

		SERVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, ALCANTARILLADO Y CLOACAS
37	0000	
38	1100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos
38	1200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos
38	2010	Recuperación de materiales y desechos metálicos
38	2020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos
39	0000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
41	0011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales
41	0021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales
42	1000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte
42	2100	Perforación de pozos de agua
42	2200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua,
42	9010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas
42	9090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.
43	1100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes
43	1210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras
		Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo
43	1220	
43	2110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte
		Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.
43	2190	
43	2200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos
43	2910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas
43	2920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio
43	2990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
43	3010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística
43	3020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos
43	3030	Colocación de cristales en obra
43	3040	Pintura y trabajos de decoración
43	3090	Terminación de edificios n.c.p.
43	9100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios
43	9910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado
43	9990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
45	1110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos
45	1190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.
45	1210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados

45	1290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.	
45	2101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	
45	2210	Reparación de cámaras y cubiertas	
45	2220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	
45	2300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	
45	2401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental- reparación y recarga de baterías- instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	
45	2500	Tapizado y retapizado de automotores	
45	2600	Reparación y pintura de carrocerías- colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	
45	2700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	
45	2800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	
45	2910	Instalación y reparación de equipos de GNC	
45	2990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.- mecánica integral	
45	3100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	
45	3210	VENTA AL POR MENOR DE CÁMARAS Y CUBIERTAS	
45	3220	Venta al por menor de baterías	
45	3291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	
45	3292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	
45	4010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	
45	4020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	
46	1011	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	
46	1012	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE SEMILLAS	
46	1013	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE FRUTAS	
46	1014	ACOPIO Y ACONDICIONAMIENTO EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS	
46	1019	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS N.C.P.	
46	1021	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO BOVINO EN PIE	
46	1022	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE GANADO EN PIE EXCEPTO BOVINO	
46	1029	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS PECUARIOS N.C.P.	
46	1031	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE - CONSIGNATARIO DIRECTO -	
46	1032	OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE CARNE EXCEPTO CONSIGNATARIO DIRECTO	

46	1039	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO N.C.P.
46	1040	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES
46	1091	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO, ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y SIMILARES Y PRODUCTOS DE CUERO N.C.P.
46	1092	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN
46	1093	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES
46	1094	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES
46	1095	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE PAPEL, CARTÓN, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA
46	1099	VENTA AL POR MAYOR EN COMISIÓN O CONSIGNACIÓN DE MERCADERÍAS N.C.P.
46	2110	Acopio de algodón
46	2120	VENTA AL POR MAYOR DE SEMILLAS Y GRANOS PARA FORRAJES
46	2131	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES (INCLUYE ARROZ), OLEAGINOSAS Y FORRAJERAS EXCEPTO SEMILLAS
46	2132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes
46	2190	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRÍCOLAS Y DE LA SILVICULTURA N.C.P.
46	2201	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES
46	2209	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS N.C.P. INCLUSO ANIMALES VIVOS
46	3111	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS
46	3112	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES Y QUESOS
46	3121	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS Y DERIVADOS
46	3129	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS Y PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA N.C.P.
46	3130	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO
46	3140	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS
46	3151	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERÍA Y PASTAS FRESCAS
46	3152	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR
46	3153	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS
46	3154	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y
46	3159	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA N.C.P.

46	3160	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS N.C.P., EXCEPTO CIGARRILLOS
46	3170	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES
46	3180	VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS
46	3191	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA
46	3199	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.
46	3211	VENTA AL POR MAYOR DE VINO
46	3212	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ESPIRITOSAS
46	3219	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS N.C.P.
46	3220	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS
46	3300	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO
46	4111	VENTA AL POR MAYOR DE TEJIDOS (TELAS)
46	4112	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MERCERÍA
46	4113	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERÍA, ROPA DE CAMA Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA EL HOGAR
46	4114	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS DE MATERIALES TEXTILES
46	4119	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.
46	4121	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO
46	4122	VENTA AL POR MAYOR DE MEDIAS Y PRENDAS DE PUNTO
46	4129	VENTA AL POR MAYOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR N.C.P., EXCEPTO UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO
46	4130	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO EXCEPTO EL ORTOPÉDICO
46	4141	VENTA AL POR MAYOR DE PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS
46	4142	VENTA AL POR MAYOR DE SUELAS Y AFINES
46	4149	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES N.C.P.
46	4150	VENTA AL POR MAYOR DE UNIFORMES Y ROPA DE TRABAJO
46	4211	VENTA AL POR MAYOR DE LIBROS Y PUBLICACIONES
46	4212	VENTA AL POR MAYOR DE DIARIOS Y REVISTAS
46	4221	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN EXCEPTO ENVASES
46	4222	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN
46	4223	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERÍA
46	4310	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS
46	4320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA

46	4330	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y ODONTOLÓGICO Y ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS
46	4340	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS
46	4410	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ÓPTICA Y DE FOTOGRAFÍA
46	4420	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, JOYERÍA Y FANTASÍAS
46	4501	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y ARTEFACTOS PARA EL HOGAR EXCEPTO EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO
46	4502	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE AUDIO, VIDEO Y TELEVISIÓN
46	4610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA- ARTÍCULOS DE MIMBRE Y CORCHO-COLCHONES Y SOMIERES
46	4620	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ILUMINACIÓN
46	4631	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE VIDRIO
46	4632	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE BAZAR Y MENAJE EXCEPTO DE VIDRIO
46	4910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.
46	4920	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA
46	4930	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES
46	4940	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS SIMILARES
46	4950	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE ESPARCIMIENTO Y DEPORTES
46	4991	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES
46	4999	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO O PERSONAL N.C.P
46	5100	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS, PERIFÉRICOS, ACCESORIOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS
46	5210	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE TELEFONÍA Y COMUNICACIONES
46	5220	VENTA AL POR MAYOR DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS
46	5310	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LOS SECTORES AGROPECUARIO, JARDINERÍA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA
46	5320	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO
46	5330	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO Y MARROQUINERÍA
46	5340	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN IMPRENTAS, ARTES GRÁFICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS
46	5350	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO MÉDICO Y PARAMÉDICO

46	5360	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO Y DEL CAUCHO
46	5390	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE USO ESPECIAL N.C.P.
46	5400	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS - HERRAMIENTA DE USO GENERAL
46	5500	VENTA AL POR MAYOR DE VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MÁQUINAS PARA EL TRANSPORTE FERROVIARIO, AÉREO Y DE NAVEGACIÓN
46	5610	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA OFICINAS
46	5690	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES E INSTALACIONES PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS N.C.P.
46	5910	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS Y EQUIPO DE CONTROL Y SEGURIDAD
46	5920	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA, EXCEPTO EQUIPO INFORMÁTICO
46	5930	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTÍFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y DE CONTROL N.C.P.
46	5990	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS, EQUIPO Y MATERIALES CONEXOS N.C.P.
46	6110	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES
46	6111	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES PARA REVENTA COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966 PARA AUTOMOTORES
46	6112	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES (EXCEPTO PARA REVENTA) COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 23.966, PARA AUT
46	6119	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES
46	6121	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS LICUADO
46	6129	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LEÑA Y CARBÓN, EXCEPTO GAS LICUADO Y COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA AUTOMOTORES
46	6200	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALÍFEROS
46	6310	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS
46	6320	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA EXCEPTO MUEBLES
46	6330	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS
46	6340	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS
46	6350	VENTA AL POR MAYOR DE CRISTALES Y ESPEJOS
46	6360	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA PLOMERÍA, INSTALACIÓN DE GAS Y CALEFACCIÓN
46	6370	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA PARED, REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLÁSTICO Y TEXTILES, Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA LA DECORACIÓN

46	6391	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE LOZA, CERÁMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCIÓN	
46	6399	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN N.C.P.	
46	6910	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS TEXTILES	
46	6920	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL Y CARTÓN	
46	6931	VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	
46	6932	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	
46	6939	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO, CAUCHO, GOMA Y QUÍMICOS N.C.P.	
46	6940	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS	
46	6990	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS N.C.P.	
46	9010	VENTA AL POR MAYOR DE INSUMOS AGROPECUARIOS DIVERSOS	
46	9090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	
47	1110	Venta al por menor en hipermercados	
47	1120	VENTA AL POR MENOR EN SUPERMERCADOS	
47	1130	Venta al por menor en minimercados	
47	1190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	
47	1900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	
47	2111	Venta al por menor de productos lácteos	
47	2112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	
47	2120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	
47	2130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	
47	2140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	
47	2150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	
47	2160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	
47	2171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	
47	2172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	
47	2190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	
47	2200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	
47	2300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	

47	3000	VENTA EN COMISIÓN AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
47	3001	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, EXCEPTO EN COMISIÓN
47	3002	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPRESOS EN LA LEY N° 23.966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS REALIZADA POR REFINERÍAS
47	3003	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES N.C.P. COMPRESOS EN LA LEY N° 23966 PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS EXCEPTO LA REALIZADA POR REFINERÍAS
47	4010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos
47	4020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación
47	5110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería
47	5120	Venta al por menor de confecciones para el hogar
47	5190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir
47	5210	Venta al por menor de aberturas
47	5220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles
47	5230	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y MATERIALES ELÉCTRICOS
47	5240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos
47	5250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
47	5260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
47	5270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración
47	5290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.
47	5300	VENTA AL POR MENOR DE ELECTRODOMÉSTICOS, ARTEFACTOS PARA EL HOGAR Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO
47	5410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho
47	5420	Venta al por menor de colchones y somieres
47	5430	Venta al por menor de artículos de iluminación
47	5440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
47	5490	VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR N.C.P.
47	6110	Venta al por menor de libros
47	6120	Venta al por menor de diarios y revistas
47	6130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería
47	6200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados
47	6310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos

47	6320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca
47	6400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa
47	7110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa
47	7120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos
47	7130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños
47	7140	Venta al por menor de indumentaria deportiva
47	7150	Venta al por menor de prendas de cuero
47	7190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.
47	7210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales
47	7220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo
47	7230	Venta al por menor de calzado deportivo
47	7290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.
47	7310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería
47	7312	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DE HERBORISTERÍA
47	7320	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERÍA
47	7330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
47	7410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
47	7420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería
47	7430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía
47	7440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero
47	7450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
47	7460	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBÓN Y LEÑA
47	7461	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES COMPENDIDOS EN LA LEY 23.966, EXCEPTO DE PRODUCCIÓN PROPIA Y EXCEPTO PARA AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
47	7462	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE DE PRODUCCIÓN PROPIA COMPENDIDOS EN LA LEY 23.966 EXCEPTO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS
47	7470	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS, ANIMALES DOMÉSTICOS Y ALIMENTO BALANCEADO PARA MASCOTAS
47	7480	Venta al por menor de obras de arte
47	7490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.
47	7810	Venta al por menor de muebles usados
47	7820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
47	7830	Venta al por menor de antigüedades
47	7840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares

47	7890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	
47	8010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	
47	8090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	
47	9101	VENTA AL POR MENOR POR INTERNET	
47	9109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	
47	9900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	
49	1110	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS	
49	1120	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO INTERURBANO DE PASAJEROS	
49	1200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	
49	1201	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE PETRÓLEO Y GAS	
49	1209	SERVICIO DE TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGAS	
49	2110	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO REGULAR DE PASAJEROS	
49	2120	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS MEDIANTE TAXIS Y REMISES- ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER	
49	2130	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR	
49	2140	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO Y SUBURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS DE OFERTA LIBRE, EXCEPTO MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON CHOFER Y TRANSPORTE ESCOLAR	
49	2150	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO REGULAR DE PASAJEROS, E1203EXCEPTO TRANSPORTE INTERNACIONAL	
49	2160	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERURBANO NO REGULAR DE PASAJEROS	
49	2170	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR INTERNACIONAL DE PASAJEROS	
49	2180	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR TURÍSTICO DE PASAJEROS	
49	2190	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS N.C.P.	
49	2210	SERVICIOS DE MUDANZA	
49	2221	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	
49	2229	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.	
49	2230	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ANIMALES	
49	2240	SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	
49	2250	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS	
49	2280	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO DE CARGA N.C.P.	
49	2290	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	
49	2291	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PETRÓLEO Y GAS	
49	2299	SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS N.C.P.	
49	3110	SERVICIO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS	

49	3120	SERVICIO DE TRANSPORTE POR POLIDUCTOS Y FUELODUCTOS	
49	3200	SERVICIO DE TRANSPORTE POR GASODUCTOS	
50	1100	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS	
50	1200	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	
50	1209	SERVICIO DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA	
50	2101	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE PASAJEROS	
50	2200	SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL Y LACUSTRE DE CARGA	
51	1000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS	
51	2000	SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO DE CARGAS	
52	1010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	
52	1020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	
52	1030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	
52	2010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	
52	2020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	
52	2091	Servicios de usuarios directos de zona franca	
52	2092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	
52	2099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	
52	3011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	
52	3019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	
52	3020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	
52	3031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	
52	3032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	
52	3039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	
52	3090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	
52	4110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	
52	4120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	
52	4130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	
52	4190	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE N.C.P.	
52	4210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	
52	4220	Servicios de guarderías náuticas	
52	4230	Servicios para la navegación	
52	4290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	
52	4310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	
52	4320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	

52	4330	Servicios para la aeronavegación	
52	4390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	
53	0010	Servicio de correo postal	
53	0090	Servicios de mensajerías.	
55	1010	Servicios de alojamiento por hora	
55	1021	Servicios de alojamiento en pensiones	
55	1022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	
55	1023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	
55	1090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	
55	2000	Servicios de alojamiento en campings	
56	1011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	
56	1012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	
56	1013	"Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso"	
56	1014	Servicios de expendio de bebidas en bares	
56	1019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	
56	1020	Servicios de preparación de comidas para llevar	
56	1030	Servicio de expendio de helados	
56	1040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	
56	2010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos	
56	2091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	
56	2099	Servicios de comidas n.c.p.	
58	1100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	
58	1200	Edición de directorios y listas de correos	
58	1300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	
58	1900	Edición n.c.p.	
59	1110	Producción de filmes y videocintas	
59	1120	Postproducción de filmes y videocintas	
59	1200	Distribución de filmes y videocintas	
59	1300	Exhibición de filmes y videocintas	
59	2000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	
60	1000	Emisión y retransmisión de radio	

60	2100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	
60	2200	Operadores de televisión por suscripción.	
60	2310	EMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	
60	2320	Producción de programas de televisión	
60	2900	SERVICIOS DE TELEVISIÓN N.C.P	
61	1010	Servicios de locutorios	
61	1090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	
61	2000	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL	
61	3000	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VÍA SATÉLITE, EXCEPTO SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE TELEVISIÓN	
61	4010	SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET	
61	4090	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN VÍA INTERNET N.C.P.	
61	9000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	
62	0100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	
62	0200	Servicios de consultores en equipo de informática	
62	0300	Servicios de consultores en tecnología de la información	
62	0900	Servicios de informática n.c.p.	
63	1110	Procesamiento de datos	
63	1120	Hospedaje de datos	
63	1190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	
63	1200	Portales web	
63	9100	Agencias de noticias	
63	9900	Servicios de información n.c.p.	
64	1100	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL	
64	1101	POR CADA CAJERO AUTOMÁTICO, EQUIPO DE BANCA AUTOMÁTICA Y/O SIMILARES, SE ABONARÁ MENSUALMENTE.-	
64	1910	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA	
64	1920	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSIÓN	
64	1930	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA	
64	1941	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR LAS COMPAÑÍAS FINANCIERAS	
64	1942	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES	
64	1943	SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CRÉDITO	
64	2000	SERVICIOS DE SOCIEDADES DE CARTERA	
64	3001	SERVICIOS DE FIDEICOMISOS	

64	3009	FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES N.C.P.	
64	9100	ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASING	
64	9210	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
64	9211	ACTIVIDADES DE CRÉDITO PARA FINANCIAR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
64	9220	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O CRÉDITO	
64	9290	SERVICIOS DE CRÉDITO N.C.P.	
64	9910	= "SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO "PUROS""	
64	9991	SERVICIOS DE SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES REGULARES SEGÚN LEY 19.550 - S.R.L., S.C.A, ETC, EXCEPTO SOCIOS INVERSORES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS INCLUIDOS EN 649999 -	
64	9999	SERVICIOS DE FINANCIACIÓN Y ACTIVIDADES FINANCIERAS N.C.P.	
65	1110	Servicios de seguros de salud	
65	1120	Servicios de seguros de vida	
65	1130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	
65	1210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	
65	1220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	
65	1310	Obras Sociales	
65	1320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	
65	2000	Reaseguros	
65	2203	= ""SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA POR CAJAS DE CREDITO ""	
65	3000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	
66	1111	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	
66	1121	SERVICIOS DE MERCADOS A TÉRMINO	
66	1131	SERVICIOS DE BOLSAS DE COMERCIO	
66	1910	SERVICIOS BURSÁTILES DE MEDIACIÓN O POR CUENTA DE TERCEROS	
66	1920	SERVICIOS DE CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	
66	1930	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS FINANCIEROS	
66	1991	SERVICIOS DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE FONDOS DESDE Y HACIA EL EXTERIOR	
66	1992	SERVICIOS DE ADMINISTRADORAS DE VALES Y TICKETS	
66	1999	SERVICIOS AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA N.C.P.	
66	2010	SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS	
66	2020	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS	
66	2090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	
66	2091	CAJEROS AUTOMÁTICOS	

66	3000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	
68	1010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	
68	1020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	
68	1098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	
68	1099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	
68	2010	Servicios de administración de consorcios de edificios	
68	2091	Servicios prestados por inmobiliarias	
68	2099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	
69	1001	Servicios jurídicos	
69	1002	Servicios notariales	
69	2000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	
70	2010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud- servicios de auditoría y medicina legal- servicio de asesoramiento farmacéutico	
70	2091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	
70	2092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	
70	2099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	
71	1001	Servicios relacionados con la construcción.	
71	1002	Servicios geológicos y de prospección	
71	1003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	
71	1009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	
71	2000	Ensayos y análisis técnicos	
72	1010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	
72	1020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	
72	1030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	
72	1090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	
72	2010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	
72	2020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	
73	1001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	
73	1009	Servicios de publicidad n.c.p.	
73	2000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	

74	1000	Servicios de diseño especializado	
74	2000	Servicios de fotografía	
74	9001	Servicios de traducción e interpretación	
74	9002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	
74	9003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	
74	9009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	
75	0000	Servicios veterinarios	
77	1110	Alquiler de automóviles sin conductor	
77	1190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	
77	1210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	
77	1220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	
77	1290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	
77	2010	Alquiler de videos y video juegos	
77	2091	Alquiler de prendas de vestir	
77	2099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	
77	3010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	
77	3020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	
77	3030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	
77	3040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	
77	3090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	
77	4000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	
78	0000	Obtención y dotación de personal	
79	1100	Servicios minoristas de agencias de viajes	
79	1200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	
79	1901	Servicios de turismo aventura	
79	1909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	
80	1010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	
80	1020	Servicios de sistemas de seguridad	
80	1090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	
81	1000	Servicio combinado de apoyo a edificios	
81	2010	Servicios de limpieza general de edificios	
81	2020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	
81	2090	Servicios de limpieza n.c.p.	
81	3000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	
82	1100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	

82	1900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina
82	2000	Servicios de call center
82	3000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos
82	9100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia
82	9200	Servicios de envase y empaque
82	9900	Servicios empresariales n.c.p.
84	1100	Servicios generales de la Administración Pública
84	1200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria
84	1300	Servicios para la regulación de la actividad económica
84	1900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública
84	2100	Servicios de asuntos exteriores
84	2200	Servicios de defensa
84	2300	Servicios para el orden público y la seguridad
84	2400	Servicios de justicia
84	2500	Servicios de protección civil
84	3000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales
85	1010	Guarderías y jardines maternales
85	1020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria
85	2100	Enseñanza secundaria de formación general
85	2200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
85	3100	Enseñanza terciaria
85	3201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado
85	3300	Formación de posgrado
85	4910	Enseñanza de idiomas
85	4920	Enseñanza de cursos relacionados con informática
85	4930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados
85	4940	Enseñanza especial y para discapacitados
85	4950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
85	4960	Enseñanza artística
85	4990	Servicios de enseñanza n.c.p.
85	5000	Servicios de apoyo a la educación
86	1010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental
86	1020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental

86	2110	Servicios de consulta médica	
86	2120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	
86	2130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	
86	2200	Servicios odontológicos	
86	3110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	
86	3120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	
86	3190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	
86	3200	Servicios de tratamiento	
86	3300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	
86	4000	Servicios de emergencias y traslados	
86	9010	Servicios de rehabilitación física	
86	9090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	
87	0100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	
87	0210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	
87	0220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	
87	0910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	
87	0920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	
87	0990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	
88	0000	Servicios sociales sin alojamiento	
90	0011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	
90	0021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	
90	0030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	
90	0040	Servicios de agencias de ventas de entradas	
90	0091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	
91	0100	Servicios de bibliotecas y archivos	
91	0200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	
91	0300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	
91	0900	Servicios culturales n.c.p.	
92	0001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	
92	0009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	
93	1010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	
93	1020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	
93	1030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	

93	1041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas
93	1042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas
93	1050	Servicios de acondicionamiento físico
93	1090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.
93	9010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos
93	9020	Servicios de salones de juegos
93	9030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares
93	9090	Servicios de entretenimiento n.c.p.
94	1100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores
94	1200	Servicios de organizaciones profesionales
94	2000	Servicios de sindicatos
94	9100	Servicios de organizaciones religiosas
94	9200	Servicios de organizaciones políticas
94	9910	SERVICIOS DE MUTUALES, EXCEPTO MUTUALES DE SALUD Y FINANCIERAS
94	9920	Servicios de consorcios de edificios
94	9930	SERVICIOS DE COOPERATIVAS CUANDO REALIZAN VARIAS ACTIVIDADES
94	9990	Servicios de asociaciones n.c.p.
95	1100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos
95	1200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación
95	2100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
95	2200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería
95	2300	Reparación de tapizados y muebles
95	2910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías
95	2920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías
95	2990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
96	0101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas
96	0102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco
96	0201	Servicios de peluquería
96	0202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería
96	0300	Pompas fúnebres y servicios conexos
96	0910	Servicios de centros de estética, spa y similares
96	0990	Servicios personales n.c.p.
97	0000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico
99	0000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales



LEONARDO PETROCCHI
INTENDENTE
Municipalidad de Tío Pujio